

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 572.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 4 que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«A pesar del mal tiempo continúan trabajos de colocación de baterías en las líneas más avanzadas de nuestro ejército del Norte y se espera un pronto y decisivo ataque a las fortificaciones enemigas. El general Primo de Rivera continúa cada vez más aliviado. La columna Weyler sorprendió ayer en Segorbe las facciones Corredor, Sierra Morena y caballería de Santés, derrotándolas y dispersándolas completamente con pérdida de 40 muertos, muchos heridos y prisioneros, armas, caballos y tres cajas que se cree contienen caudales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 7 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Núm. 573.

Sección de Fomento.—Minas.

Habiendo señalado el señor ingeniero jefe de minas los días que median desde el 17 al 30 del presente mes para efectuar la demarcación de la mina de hierro llamada María, registrada por D. José Palomo y Dasca, vecino de Barcelona, y sita en el término de las Borjas del Campo; he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos puedan estar interesados en los referidos registros.

Tarragona 7 de abril de 1874.—El gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el día 14 de abril, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de correos y telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar en el almacén de la Dirección general, Sección de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas,) importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre, y que me comprometo a entregar con una rebaja de (tanto) por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas piezas de las mismas y sellos que se consignan en la condición 3.ª del pliego.»

3.ª El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

	Número que se necesita para un semestre.	Valor de la unidad.		IMPORTE total.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Máquinas grandes para Administración principal.	12	270		3.240	
Idem pequeñas para Estafeta.	12	45		540	
Rodillos.	500	0 67 1/2		337 50	
Ballestas.	400	0 45		180	
Boquillas para las máquinas.	40	18		720	
Idem con mango.	12	19 30		234	
Juegos completos de meses, años y días.	20	9 90		198	
Sellos de franqueo insuficiente.	8	9		72	
Idem de porte debido.	8	4 50		36	
Idem para inutilizar sellos de franqueo.	12	3 60		43 20	
Idem de portear, con colección de números.	4	14 40		57 60	
Idem de certificado en bronce para la cre.	20	7 20		144	
Id. oficial para tinta.	6	13 50		81	
Por cada tipo suelto de año, mes ó día.	1.000	0 22 1/2		222 50	
Cajas Tampons con almohadilla, cepillo y tinta.	20	5 40		108	
TOTAL.				6.213 80	

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga aprobación superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se

les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total a que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificación de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresión de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administración principal, lo mismo que las pequeñas de Estafeta, serán exactamente iguales a los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, pie-

zas de las mismas y sellos los hará la Direccion á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo mas de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser mas que aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado á facilitar el que se le pida de mas ó de menos en cada clase siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construccion de alguna máquina ó sello, ó se exigiese otras nuevas distintas de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 574.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

	Pesetas.	Cénts.
Carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Num. 575.

HABILITACION DE PRESAS DE MARINA EN EL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata Gerona, con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y les correspondieron por la captura del Tornado, en agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los más inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibir las intereses, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

Líquido en pesetas.

Tercer contramaestre.	
José Rojas Olmedo.	824
Tercer condestable de 2.ª clase.	
Juan Serrano Castaño.	824
Marinero-carpintero.	
Juan Antonio Montero de Manuel.	494
Cabo de mar.	
José Antonio Montero de Manuel.	494
Marineros preferentes.	
José Valls de Pedro.	329
Antonio Muñoz de Fulgencio.	329
Marineros ordinarios de 1.ª clase.	
Jerónimo Alsina de otro.	329
Juan Bayona de otro.	329
Valentin Berta de Juan.	356
Marineros ordinarios de 2.ª clase.	
Pedro Fabregat de Rafael.	247
Tomás Niset de Magin.	247
Dionisio Expósito de incógnito.	247
Francisco Pacheco de Felipe.	247
Ramon Riera de Sebastian.	247
Francisco Fernandez de otro.	247
Francisco Eliorraga de Domingo.	247
Juan B.ª Cervato de Ramon.	247
Grumetes quintos.	
Pedro Coll de Juan.	247
Andrés Millan de Ramon.	247
Miguel Fernandez.	266
Antonio Casanova.	247
Cabos de cañon de 2.ª clase.	
Domingo Gonzalez de Juan.	329
José Rivera de Fernando.	329
Domingo Llornedo de Juan.	329
Francisco Regueiro de otro.	329
Fogoneros particulares.	
Andrés Fraguero de Ramon.	494
Isidoro Prieto de José.	589
Paleador particular.	
Ramon Mendez de otro.	329
Cabo 2.º de infanteria de marina.	
Marcelino Mangos.	329
Tambor.	
Pablo Bargadillo.	329
Soldados.	
Ricardo Lopez Perez.	329
Ramon Rull.	329
Fogonero particular.	
Matiás Valero.	589
Soldados.	
José Mir.	350
Vicente Andreu.	329
Juan Manuel Durán.	350
Cárlos Rovira.	350
Alejandro Campos.	329
José Cerriol.	329
Cristóbal Patiño.	329
Vicente París.	350
Juan Ilep.	329
Martin Semigut.	329
Santiago Prat.	329
Fernando Gomez.	350
Miguel Vic.	350
Pedro Pons.	329

San Fernando 7 de marzo de 1874.—Joaquin Marassi.

Núm. 576.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el 21 de marzo último, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á los

huérfanos de militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte, dicho premio, á D.ª Gregoria Odoná Brun, hija de D. Juan, comandante de la milicia nacional de Berdun.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Tarragona 4 abril de 1874.—El gefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 577.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Hallándose vacante la cátedra libre de Colorido y Composicion, dotada con el haber anual de 3000 pesetas, agregada á la escuela oficial de Bellas Artes dependiente de esta Academia, y habiendo dispuesto la Diputacion de la provincia por acuerdo definitivo de 24 de abril último, que se provea por oposicion, se anuncian para conocimiento de los artistas que en ella deseen tomar parte, los ejercicios que deberán verificarse y que á propuesta de la Academia han sido aprobados por la Comision provincial en 21 de enero del corriente año.

Los indicados ejercicios se verificarán en el local de la Academia y serán los siguientes:

1.º Composicion de un asunto sacado á la suerte, en el término de diez horas, en tamaño no menor de 25 centímetros, quedando á la eleccion del opositor el procedimiento.

2.º Pintar al óleo la misma composicion en tamaño no menor de dos metros y en el término de tres meses.

3.º Explicar tres puntos de Perspectiva, tres de Anatomia y tres de Teoría é historia de las Bellas Artes sacados á la suerte, con las demostraciones gráficas en el encerado que se estimen convenientes. El coopositor de la pareja, si lo hubiese, y dos jueces designados por el Jurado y tres si el opositor fuese uno solo, harán objeciones y observaciones al actuante. El Jurado podrá además hacer al opositor las preguntas que mejor estime sobre el método de enseñanza de la asignatura. En este ejercicio se tendrán á la vista los trabajos de los actuantes para que se puedan hacer las referencias que se crean necesarias.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Academia en el término de 60 dias contaderos desde la publicacion de este programa en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes documentadas en que acrediten ser españoles y acompañen además las certificaciones, testimonios y documentos que estimen oportunos para hacer constar los méritos contraídos en el ejercicio de su carrera.

Se hace presente que segun el acuerdo 47.º de los aprobados por la Diputacion en 24 de abril, los derechos que adquiere el catedrático nombrado en virtud de estas oposiciones solo quedan garantidos por el tiempo en que la Corporacion provincial conserve á su cargo la enseñanza y en los términos marcados por la primera disposicion transitoria de la vigente ley orgánica provincial sin perjuicio de los acuerdos especiales que en sentido favorable juzgue necesari-

rio adoptar la Corporacion para cada caso particular, á semejanza de lo que en favor de sus profesores practicaba, mientras sustuvo enseñanzas análogas, la extinguida Junta de comercio de Cataluña.

Barcelona 28 de febrero de 1874.—El académico Secretario general, Andrés de Ferran.—El Presidente accidental, Joaquin Gibert.

Núm. 578.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de febrero último, se halla inserta la orden circular del ministerio de Gracia y Justicia, que dice así: «Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Derogada la ley que aboia la gracia de indulto; y asumida por el Poder ejecutivo de la República la facultad de concederle en los crímenes castigados con pena capital, la inexorable necesidad ha impuesto al Gobierno el penoso deber de acordar el cumplimiento de algunas sentencias en casos en que ni el deseo mas propicio, ni la mas ardiente misericordia, ni las unánimes disposiciones de todos los encargados del Poder han logrado hallar la menor circunstancia sobre que fundar el ejercicio de la gracia de indulto, la cual, por lo mismo que procede de la mas alta y magnífica prerogativa, no ha de usarse nunca con escándalo de la opinion y abandono y menosprecio de la justicia.—El Gobierno hubiera querido resolver favorablemente todos los casos sometidos á su exámen, así comenzaria la obra lenta de la abolicion de la pena capital, siguiendo en esto el derrotero que le marcan Estados en los cuales aquella ya no existe y naciones que paso á paso, sin alarmas y sin peligros, persiguen de una manera franca este fin humano y progresivo.—Pero sobre que la gravedad de ciertos delitos no lo consiente y lo veda el carácter de sus circunstancias esenciales y constitutivas, forzoso es declarar con sinceridad y entereza que no está la sociedad española preparada al beneficio de esta reforma; que faltan en nuestro sistema penitenciario estímulos eficaces de arrepentimiento, y quizás medios suficientes y análogos de correccion y de castigo: que no han permitido los tiempos ni han querido nuestras desdichas que adelante la educacion de nuestro pueblo en proporcion á los estímulos empleados para impulsarla, ni logre el punto de madurez que ya otros pueblos alcanzaron, ni marche á compás del progreso de las ideas, ni siga de tan cerca como fuera preciso el movimiento de los hechos sociales.—Y como el derecho penal se funda en la ciencia, pero tambien se modifica y se ha modificado siempre por el poder de las circunstancias, jamás toman formas sus esencias, ni realidad sus abstracciones, ni encarnacion en la ley positiva sus principios, sino en el grado y por la medida que las públicas necesidades exigen y que en cada lugar y tiempo permiten y aconsejan las condiciones de vida social á todo legis-

lador, previsor y discreto.—Por eso no tiene todavia aplicacion posible en la vida legal de la sociedad española la mas pura y elevada noción de la pena; ni la tendrá mientras el sentido moral no se levante, y el respeto al principio de autoridad no se afirme, y el amor á la ley y la veneracion á la justicia no penetren en el alma del hombre iluminada por el sentimiento religioso, entibiado en España por la intolerancia, y que, así como ha sucedido en otros pueblos cultos, ha de vivificarse y exaltarse en nosotros al calor de la libertad de conciencia.—Por eso los legisladores y los Gobiernos, en la materia penal mas que en otra alguna, han de consultar la opinion y someterse á las circunstancias; y en estos momentos cualquier aspiracion á la lenidad directa ó indirecta llevaria la mas profunda alarma á todas las clases sociales sin distincion de escuelas ni de partidos: que tales y tan costosas han sido las esperiencias recientes, tanto y tan profundos los sentimientos que ha sufrido esta sociedad, y han sido tan frecuentes y tan graves y tan terribles las manifestaciones del crimen, que la opinion pública; presa del sobresalto y sobrecojida del espanto, solo vislumbra remedio á tamaños males en la aplicacion severa de las leyes, cuya autoridad ha de restablecerse enérgicamente para enfrenar de una vez los actos de rebeldía contra ellas, y estirpar los hábitos de desobediencia hasta reemplazarlos con el de la mas perfecta sumision á la autoridad y á las leyes, para que así satisfecha por el ejercicio de un rigor saludable el ánsia legitima de castigo, aplacado el justo temor y desvanecido el natural recelo, se repongan los desquiciados fundamentos del orden, recobre la sociedad su asiento y sepan todos los hombres de bien que no necesitan buscar en imposibles retrocesos ni en insensatas reacciones, precursoras de nuevas catástrofes, el bienestar de sus personas y la seguridad de su hacienda; sino que dentro de la República encontrarán siempre el amparo de las leyes y la proteccion y la defensa del Gobierno.—Mas si esta necesidad que tanto apremia y que á tanto obliga exige el puntual cumplimiento de las leyes, y muy principalmente de las leyes penales, no significa que dejen de adoptarse ciertas medidas para impedir que la opinion vulgar y estraviada convertida, con notorio escándalo, un acto tan solemne como la ejecucion de la pena capital en motivo, sino de manifiesta alegría, de indiscreta curiosidad por lo menos, muy cercana á la indiferencia que de nada se impresiona, ó que toma el aterrador espectáculo como ocasion de solaz y entretenimiento.—Bien quisiera el que suscribe alzar poderoso valladar contra estos inconvenientes reduciendo el hecho á un acto de pura justicia, sin aparato y sin publicidad, con lo cual no introduciria peligrosa innovacion, antes por el contrario, seguiria el noble ejemplo de cultas y poderosas naciones como Inglaterra, Prusia y la mayoría de los estados septentrionales de la República norte-americana; pero á este comienzo apenas perceptible y nada aventurado de abolicion se oponen

abiertamente las disposiciones del Código penal y de la ley de enjuiciamiento criminal, que se derivan de muy distinto sistema y se inspiran en muy diversos principios.—Este rigorismo legal, que hace de la publicidad condicion esencial é inescusable de la última pena, impide así mismo variar la hora de las ejecuciones, de tal suerte que los inconvenientes descritos pudieran evitarse en todo ó en parte, á ejemplo de lo que acontece en otros países, en donde esperiencias repetidas y minuciosas han patentizado la absoluta ineficacia de la publicidad en las ejecuciones capitales para producir los efectos preventivos y de intimidacion á que la ley aspira.—Es, por tanto, inexcusable atenerse á las leyes, respetarlas y cumplirlas, si bien adoptando algunas medidas que, sin pugnar con aquellas, pongan remedio á inconvenientes que son el cortejo obligado de una perversion del sentido moral en ciertas esferas sociales, ó que proceden de costumbres y prácticas contrarias á las tendencias de la misma ley, que procura ahorrar al delincuente sufrimientos innecesarios; y al espíritu moderno, que va disipando paulatinamente, preocupaciones de otros tiempos, y corrigiendo desvarios lamentables que suelen ser patrimonio de todas las muchedumbres.—Descuella entre estos el tristísimo de convertir en romeria el acto de una ejecucion capital, mostrando los concurrentes á él, en lugar del recogimiento á que su gravedad convida, la alegría salvaje de una fiesta sazónada con los alicientes y estímulos que la especulacion mas grosera no vacila en ofrecer al pueblo, desprestigiando así la augusta serenidad de la justicia en uno de sus momentos mas terribles, y contribuyendo á defraudar las esperanzas que la ley funda en la eficacia preventiva de la pena capital.—Y estos inconvenientes se agravan por la sensible circunstancia de verificarse las ejecuciones á gran distancia del lugar en que el reo está recluso, con lo cual además se agravan la mortificacion y el sufrimiento de aquel desgraciado que dificilmente podrá abstraerse del público que le sigue y le rodea fatigoso y anhelante, sin mostrar acaso el mas leve sintoma de comiseracion, ó revelando quizá impulso de mal reprimida crueldad; tormento moral cuyos efectos deplorables apenas alcanzará á moderar en aquel ánimo conturbado el dulce consuelo de la resignacion cristiana.—A evitar dichos inconvenientes se dirigen las instrucciones que doy á V. S. I., esperando de su notorio celo que las ejecute con puntualidad y decision.—Ante todo cuidará V. S. I. de disponer que la ejecucion se lleve á efecto en el punto mas próximo posible al que ocupe el reo en capilla.—En segundo lugar, reclamará la intervencion de la Autoridad civil á fin de que por todos los medios que estén á su alcance impida que en el sitio de la ejecucion ni en el trayecto que haya de recorrer el reo se dispongan puestos de bebidas ó de comestibles, ni circulen los vendedores de unos y otros efectos, procurando evitar por estos medios y por lo demás que le sugiera su prudencia que infundan en la muchedumbre que con-

curre á estos actos sentimientos ajenos á la dignidad de un pueblo culto contrarios á la magestad de la justicia é incompatibles con el recogimiento y el respeto que debe inspirar el espectáculo de la muerte.—Sírvasse V. S. I. comunicar estas instrucciones á los jueces de primera instancia á quienes fuere cometido ó correspondiera el cumplimiento de las sentencias capitales.

Madrid 9 de febrero de 1874.—Marlos.—Señor.—Y en su virtud el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla y se comuniqué á los jueces de primera instancia del territorio, por medio de los *Boletines oficiales*, para su mas exacto cumplimiento.

Barcelona 21 de marzo de 1874.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 579.

Don Tomás Lafuente, Comandante Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Interesando en la causa que instruyo de orden superior, sobre los sucesos de Vich, el 8, 9 y 10 de enero último, el que aparezcan las declaraciones del Director del colegio de San Miguel (a) convento de San José de dicha plaza; la del comandante primer jefe del batallon de milicia forzosa de la misma; y la del comandante primer jefe y capitanes del disuelto batallon móvil de la República número 11 que la guarnecian; cuyo actual paradero y nombres de dichos sujetos se ignora, se les avisa por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad comparezcan en esta fiscalía, calle de Montserrat número 18, 4.º, á prestarlas, y responder de su conducta en los referidos sucesos, que de no efectuarlo, podrá pararles mayor perjuicio en la continuacion de los autos.

Barcelona 13 de marzo de 1874.—El Comandante Fiscal, Tomás Lafuente.—Por mandato.—El alférez secretario, Gervasio Cid.

Núm. 580.

Don José Delgado y Ramirez, Teniente coronel Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tarragona, quebrantando el arresto que sufrían en la guardia de prevencion del batallon, el dia catorce del mes mas próximo pasado los soldados del mismo cuerpo Antonio Tallon Gomez y José Pagan Ayala, con cuya ausencia han consumado el delito de desercion, por el cual y el anteriormente citado estoy sumariando, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos á los oficiales del ejército en las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á

los citados soldados, para que en el término de veinte días á contar desde esta fecha, se presenten en la guardia de prevención del batallón, sita en la villa de Valls de esta provincia, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario de este batallón conforme á ordenanza sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación. Fígrese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Villarrodona 10 de marzo de 1874.—Delgado.—Por su mandato.—El Secretario de la causa, Gregorio de V. Tirado.

Núm. 581.

Por el presente primer edicto y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Juan Lopez Cuesta, juez de este partido, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre detencion de los viajeros que iban en el dia veinte enero del presente año en la diligencia salida de esta villa para Martorell en el punto denominado revueltas de casa Solá, término del Bruch, por un sujeto desconocido y muerte del mismo, el cual era de unos veinte y cuatro años, estatura regular sin pelo en la cara, llevando chaqueta, pantalon y gorra cachucha y un revolver en la mano, se cita y emplaza á Josefa Romera, Juan Mateu, Pedro Marjalá, Coloma Montfort, N. Solá, N. Coll, N. Rubinat, Rita Solá, Gracia Rosell, José Avellana, Francisco Coma, Francisco Darbara, Bernardo Balagué, Isidro Riba y Clemente Vila, todos los cuales iban en la diligencia antes referida, cuyas vecindades y demás filiaciones se ignoran para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este juzgado á fin de recibirles las oportunas declaraciones, ó bien se presenten á los señores jueces de primera instancia de sus partidos respectivos ó jueces municipales de su domicilio, para que estos pongan á conocimiento de este juzgado el punto donde se hallen, pues de lo contrario les parará el perjuicio, que haya lugar.

Igualada diez y nueve de febrero de 1874.—P. D. de S. S.—Ramon Conangla Escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

por
D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

por

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1875.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1875.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gasiar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el parte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José López Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torradell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Arís.